



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1
32
falsificados

EXP. N.º 647-97-AA/TC
LIMA
JOSÉ SALOMÓN CASTILLO
BARTUREN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas ciento dos del Cuaderno de Nulidad, su fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, que concede el Recurso de Casación interpuesto por don José Salomón Castillo Barturen y otros.

ATENDIENDO A:

1. Que, de conformidad con el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, este órgano de control de la Constitución conoce en última y definitiva instancia el Recurso Extraordinario que interponga el justiciable contra las resoluciones denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas veintinueve del Cuaderno de Nulidad, su fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, es de carácter procedimental, no importando denegatoria de la Acción de Amparo en curso.
3. Que, consecuentemente, el Recurso de Casación, que debe entenderse como Recurso Extraordinario, de fojas sesenta y uno del Cuaderno de Nulidad, no puede ser atendido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento dos, su fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete e **improcedente** el Recurso de Casación, que debe entenderse como Extraordinario de fojas sesenta y uno del Cuaderno de Nulidad. Dispone la devolución de los actuados. Tómese razón y hágase saber.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

LO QUE CERTIFICO:

DRA. VASQUEZ
SECRETARIA RELATORA